

¿HAY EN LA FILOSOFÍA POLÍTICA DE MARY WOLLSTONECRAFT UN DILEMA NO RESUELTO?

SOBRE UNA POSIBLE RECONCILIACIÓN DE LAS DOS VÍAS DE ACCESO A LA CIUDADANÍA DE LAS MUJERES EN LA *VINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER*^{1*}

IS THERE AN UNRESOLVED DILEMMA IN MARY WOLLSTONECRAFT'S POLITICAL PHILOSOPHY?

TOWARDS A POSSIBLE RECONCILIATION OF THE TWO WAYS OF ACCESS TO CITIZENSHIP OF WOMEN IN A VINDICATION OF THE RIGHTS OF WOMAN

Natalia Lerussi

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas – Universidad de Buenos Aires

ORCID 0000-0002-3736-812X

natalialerussi@gmail.com

Resumen

El presente trabajo se propone analizar críticamente el así llamado (por Carole Pateman) “dilema de Wollstonecraft”, según el cual Wollstonecraft habría formulado la exigencia de la ciudadanía de las mujeres a través de dos vías alternativas e incompatibles entre sí por las que las mujeres deberían exigir la ciudadanía universal y, al mismo tiempo, la ciudadanía no-universal, genéricamente diferenciada. La tesis del trabajo es que las dos vías alternativas implicadas en el “dilema de Wollstonecraft” pueden conciliarse conceptualmente en la obra *Vindicación de los derechos de la mujer* de la filósofa ilustrada inglesa.

Palabras clave: Wollstonecraft; Ciudadanía; Mujeres; Derechos; Deberes.

Abstract

The paper aims to critically analyze the so-called (by Carole Pateman) “Wollstonecraft’s dilemma”, according to which Wollstonecraft would have formulated the demand for women’s citizenship through two alternative and incompatible ways. That is, women should demand the universal citizenship and, at the same time, should demand a non-universal, but gender differentiated citizenship. My thesis is that the two alternative ways described in “Wollstonecraft’s dilemma” can conceptually be reconciled in the work *A Vindication of the Rights of Woman* of the English enlightened philosopher.

Keywords: Wollstonecraft; Citizenship; Women; Rights; Duties.

^{1*} Recibido el 22/12/2021. Aprobado el 06/05/2022. Publicado el 30/07/2022.

Lerussi, N. (2022). ¿Hay en la filosofía política de Mary Wollstonecraft un dilema no resuelto? Sobre una posible reconciliación de las dos vías de acceso a la ciudadanía de las mujeres en la *Vindicación de los derechos de la mujer. Siglo Dieciocho*, 3, 81-100.

I. Introducción

Entre la crítica contemporánea feminista circula desde hace algunas décadas la tesis de un “dilema no resuelto” en la filosofía política de Mary Wollstonecraft formulado por Carole Pateman (2018 [1990]: 265) como el “dilema de Wollstonecraft”. En la obra de la filósofa del siglo XVIII, este dilema, al que en realidad se han enfrentado las mujeres al exigir su incorporación plena a la esfera de la ciudadanía, consiste en exigir el ingreso a aquella a través de dos vías que son incompatibles entre sí. En los términos de Pateman (2018 [1990]: 265-266):

Llamaré “dilema de Wollstonecraft” al difícilísimo problema al que se enfrentan las mujeres en su intento de obtener la ciudadanía plena. El dilema consiste en que las dos vías seguidas por las mujeres para llegar a la ciudadanía son mutuamente incompatibles... Desde al menos la década de 1790 (...) han luchado con la tarea de tratar de convertirse en ciudadanas dentro de un ideal y una práctica que ha ganado su significado universal a través de su exclusión. La respuesta de las mujeres ha sido compleja. Por un lado, han exigido que se les extienda el ideal de la ciudadanía; la conclusión lógica de una forma de esta demanda es el conjunto de objetivos feministas progresistas para lograr un mundo social “neutral desde el punto de vista del género”. Por otra parte, las mujeres también han insistido –a menudo al mismo tiempo, como lo hizo Mary Wollstonecraft– en que, en tanto mujeres, tienen capacidades, talentos, necesidades y preocupaciones específicas, de modo que la expresión de su ciudadanía va a diferir de la de los hombres... [L]as dos demandas son incompatibles porque dicha visión solo permite dos alternativas: o las mujeres son equiparadas con los hombres...; o continúan haciendo trabajo de mujeres².

Así, Wollstonecraft, por un lado, habría sostenido que las mujeres deben exigir que se les extienda la ciudadanía universal otorgada a los varones. Por el otro, habría afirmado que las mujeres deben exigir que se reconozca su ciudadanía en tanto mujeres, en tanto

² Pateman formula el “dilema de Wollstonecraft” en el marco de una crítica al carácter patriarcal del Estado de bienestar, punto sobre el cual no nos detendremos en el presente trabajo. Los estudios que suscriben al “dilema Wollstonecraft” son muy numerosos. Para citar algunos ejemplos relativamente recientes: Ciriza (2002; 2014); Maffia (2018); Bedin (2013); Femenías (1999; 2019), Anarte (2020); Lombardo (2003), Rostagnotto y Yesuron (2016); Reverter Bañon (2011). Cf. Engster (2001: 586). Otro aspecto del dilema señalado por Pateman (2018 [1990]: 266) sobre el que no entraremos en este trabajo es que cada uno de estos caminos tomados por separado no permite el desarrollo pleno de la ciudadanía de las mujeres (véase al respecto Ararte, 2020: 17-18).

seres particulares y diferentes a aquellos. Al menos si se toman en el mismo sentido, estos caminos son incompatibles porque implican una pretensión de acceso universal y una pretensión de acceso no-universal sino genéricamente diferenciado de la ciudadanía por parte de las mujeres, es decir, implican dos concepciones de la ciudadanía de las mujeres que se excluyen mutuamente.

Los argumentos para afirmar que Wollstonecraft sostuvo simultáneamente las dos vías de acceso a la ciudadanía por parte de las mujeres no son poco sólidos. Se muestran condensados, por ejemplo, en la afirmación siguiente (Wollstonecraft, 2010: 237; 1999 [1993]: 226. Se trata de la cita que indica la misma Pateman (2018 [1990]: 265) para sostener su lectura): “Hablando de las mujeres en general, su primer deber es para sí mismas como criaturas racionales, y el siguiente en cuanto a importancia, como ciudadanas, es el de una madre que incluye tantos otros”³. En la cita queda manifiesto que la ciudadanía de las mujeres se sostiene tanto en el hecho de que son “criaturas racionales” como en cuanto son “madres”; estatutos, los de ser “seres racionales” y “madres” que las definen, respectivamente, como seres humanos en un sentido universal y como seres humanos no-universales sino genéricamente marcados. Así se conforma lo que Pateman llama el “dilema de Wollstonecraft”.

En el presente trabajo suscribo a la idea según la cual Wollstonecraft propone dos caminos para comprender y exigir la ciudadanía de las mujeres, aunque quisiera revisar si las dos vías constituyen un dilema que no se puede resolver conceptualmente en la obra *Vindicación de los derechos de la mujer* de 1792⁴. En la sección II voy a mostrar los dos argumentos generales por los cuales Wollstonecraft exige que se reconozcan los derechos de la mujer, esto es, el acceso de la mujer a los “derechos civiles y políticos”, derivados de los “derechos naturales de la humanidad” que deben ser comunes a varones y mujeres. En la sección III voy a detenerme en los argumentos que están en la base de la vindicación de los derechos de la mujer, es decir, por un lado, la crítica de Wollstonecraft a la educación

³ “Speaking of women at large, their first duty is to themselves as rational creatures, and the next, in point of importance, as citizens, is that, which includes so many, of a mother”.

⁴ Una parte de la crítica contemporánea (por ejemplo, Bedin, 2013, Molina Petit, 1994: 102; 139, Cobo: 1989; también sugieren este punto Ciriza, 2002: 231; Amorós y Cobo, 2005: 127ss) encuadra el pensamiento de Wollstonecraft dentro de la promoción y exigencia de la ciudadanía universal de las mujeres, no reconociendo, al menos no haciéndolo explícitamente, que haya otra vía de reclamo (esto es, una vía no-universal) de la ciudadanía de las mujeres (la segunda vía descrita por Pateman). La segunda vía de exigencia de la ciudadanía de las mujeres, no-universal sino genéricamente marcada es el centro de atención de los trabajos de Bergès (2016) y Engster (2001).

Lerussi, N. (2022). ¿Hay en la filosofía política de Mary Wollstonecraft un dilema no resuelto? Sobre una posible reconciliación de las dos vías de acceso a la ciudadanía de las mujeres en la *Vindicación de los derechos de la mujer*. *Siglo Dieciocho*, 3, 81-100.

sexualmente diferenciada y, por otro, la defensa de una educación común de mujeres y hombres sustentada en una concepción universal del conocimiento, virtud y racionalidad. En la sección IV me ocuparé de las dos vías por la cuales Wollstonecraft defiende el acceso a la ciudadanía de las mujeres y mostraré cómo podría resolverse conceptualmente el dilema supuesto: si bien ella defiende un ideal universal de ciudadanía de las mujeres en cuanto a los derechos se refiere, por el que ellas deberían tener los mismos derechos que los varones, no es así en relación con los deberes civiles, donde la ciudadanía no es universal sino genéricamente diferenciada. El resultado es que *no es en el mismo sentido* que se reclama la ciudadanía universal y no universal sino genéricamente diferenciada de las mujeres. Mi tesis es que el “dilema de Wollstonecraft” puede conciliarse conceptualmente en la *Vindicación de los derechos de la mujer*. Hacia el final del texto ponderaré los aspectos más novedosos implicados en la concepción general de la ciudadanía de las mujeres según Wollstonecraft.

II. Vindicación del acceso de la mujer a la ciudadanía universal

Hacia el final de la Dedicatoria de la *Vindicación de los derechos de la mujer*⁵ Wollstonecraft señala que la “razón” exige el respeto de los “Derechos de la Mujer”⁶ (2010: 40; 1999 [1993]: 68). Del texto se extrae que estos consisten en los “derechos políticos y civiles” que derivarían de los “derechos naturales de la humanidad”⁷ (Wollstonecraft, 2010: 38; 1999 [1993]: 67)⁸. Pero ¿por qué se exige el respeto a los Derechos de la Mujer? Wollstonecraft basa su argumento en dos líneas argumentales que son complementarias (Hunt Booting, 2016: 81-89).

En primer lugar, Wollstonecraft (2010: 38; 1999 [1993]: 67) supone que la mujer “participa con él [el varón] en el don de la razón”⁹, esto es, le atribuye racionalidad (Hunt

⁵ Se consigna la obra, primero, según la paginación de la traducción española que usamos e inmediatamente después según la paginación en la edición inglesa indicada en las Referencias bibliográficas.

⁶ “Rights of Woman”.

⁷ “Natural rights of mankind”.

⁸ Hunt Booting (2016: 6) subraya que Wollstonecraft no deduce los “derechos de la mujer” de los “derechos del hombre” (tal y como se formulan en los discursos en torno a la revolución francesa), sino de un concepto que ella misma introduce, el de “derechos de la humanidad”.

⁹ “Partake with him the gift of reason”.



Booting, 2016: 86-72; Rowbotham, 2014: 14). Deben respetarse los derechos de la mujer porque ella es capaz de racionalidad. Este argumento es central en su defensa de la igualdad de los derechos, pues las mujeres solo podrían ser legítimamente excluidas de los derechos de la humanidad si carecieran de razón. Así lo afirma (2010: 38; 1999 [1993]: 67): “Pero si las mujeres deben ser excluidas sin tener voz ni participación en los derechos naturales de la humanidad, demuestre primero, con el fin de prevenirse de la acusación de injusticia e inconsistencia, que están desprovistas de razón”¹⁰.

Ahora, no solo en virtud de su racionalidad, sino además por un argumento complementario, deben reconocerse sus derechos, esto es, en segundo lugar, la utilidad que tiene para el todo social el reconocimiento de esos derechos. Si la mujer carece de derechos no solo no coopera para el progreso social sino que lo impide. Pues bien, Wollstonecraft vincula y justifica la vindicación de los derechos de la mujer a través de la defensa de una educación común, tal como veremos en la cita a continuación, una educación orientada al “conocimiento de la verdad que es común a todos”. Así Wollstonecraft (2010: 37; 1999 [1993]: 66) sostiene:

Al luchar por los derechos de la mujer, mi principal argumento se construye sobre este principio sencillo: si no se la prepara con la educación para que se convierta en la compañera del hombre, detendrá el progreso del conocimiento y la virtud. Pues la verdad debe ser común a todos o se volverá ineficaz a la hora de influir en la práctica general. ¿Y cómo puede esperarse que la mujer coopere, a menos que sepa por qué debe ser virtuosa...?¹¹

¹⁰ “But, if women are to be excluded, without having a voice, from a participation of the natural rights of mankind, prove first, to ward off the charge of injustice and inconsistency, that they want reason...” Dicho positivamente, si las mujeres son criaturas racionales no pueden ser esclavas y dependientes (2010: 82; 1999 [1993]: 102): “Si (...) son realmente capaces [las mujeres] de actuar como criaturas racionales, no las tratemos como esclavas o como animales que son dependientes de la razón del hombre..., sino cultivemos sus mentes... y permitámosles lograr una dignidad consciente al sentirse solo dependientes de Dios” (“If, I say, for I would not impress by declamation when Reason offers her sober light, if they be really capable of acting like rational creatures, let them not be treated like slaves; or, like the brutes who are dependent on the reason of man, when they associate with him; but cultivate their minds, give them the salutary, sublime curb of principle, and let them attain conscious dignity by feeling themselves only dependent on God”). Insiste en este punto, además en (2010: 38-39; 1999 [1993]:67-68; 2010: 88; 1999 [1993]: 107; 2010: 46; 1999 [1993]: 73). El fundamento de la racionalidad intrínseca de las mujeres en tanto “seres humanos” (creados a semejanza de Dios), susceptible por esto de derechos, es, como argumenta Hunt Booting (2016: 52-55, 72), teológico-racional. No es este el lugar para detenerse en este punto.

¹¹ “Contending for the rights of woman, my main argument is built on this simple principle, that if she be not prepared by education to become the companion of man, she will stop the progress of

Lerussi, N. (2022). ¿Hay en la filosofía política de Mary Wollstonecraft un dilema no resuelto? Sobre una posible reconciliación de las dos vías de acceso a la ciudadanía de las mujeres en la *Vindicación de los derechos de la mujer*. *Siglo Dieciocho*, 3, 81-100.

¿Por qué en la defensa de los derechos de la mujer es tan central la defensa de una educación común? Los derechos de la mujer derivan de los derechos de la humanidad, entre estos cabe suponer se encuentra el derecho a la educación, es decir, derecho al conocimiento de la verdad que “debe ser común”, es decir, común a mujeres y varones (si no fuera común, se volvería “ineficaz... en la práctica”). El derecho a la educación común es un derecho primordial porque es aquel cuyo ejercicio permite el desarrollo de la racionalidad de la mujer que es, como vimos arriba, condición para el acceso a todos los demás derechos. Pero, además, como indica esta cita, no reconocer los derechos de la mujer, en particular el derecho a la educación común, no solo no promueve sino que impide el progreso social. Es también por un argumento que atiende a la utilidad del todo social que se debe defender el acceso de la mujer a los derechos¹².

Ahora, la literatura pedagógica orientada a mujeres de su época, que Wollstonecraft conocía de primera mano, suponía que mujeres y varones eran seres de naturaleza diferente y que la educación, por lo tanto, debía serlo también. Como veremos en la sección siguiente, Wollstonecraft invierte este argumento: es por la educación diferente que reciben que mujeres y varones son seres diferentes. Si, por el contrario, ambos recibieran la misma educación –una educación común orientada al conocimiento de la verdad y virtud– constataríamos que son seres iguales en su calidad de seres humanos y portadores de razón. La disputa sobre la educación de la mujer era central porque en ella estaba implicada la cuestión de la naturaleza de la mujer, si era o no diferente de la naturaleza del hombre. Por eso, si bien la cuestión de los derechos de la mujer se encuentra como título y telón de fondo de la *Vindicación de los derechos de la mujer*, tiene la cuestión de la educación un lugar central.

knowledge and virtue; for truth must be common to all, or it will be inefficacious with respect to its influence on general practice. And how can women be expected to co-operate unless she knows why she ought to be virtuous?”.

¹² Wollstonecraft vuelve sobre este argumento en (2010: 38-39; 1999 [1993]: 67-68; 2010: 88; 1999 [1993]: 107). Engster (2001: 584) considera que la utilidad social (en sus términos específicos, “las tareas de cuidado”) es central para su defensa de la igualdad: “Wollstonecraft es conocida por su defensa de la igualdad de la mujer, pero raramente se hace notar que la razón central a la que ella apela para la igualdad de derechos es su deseo de superar las patologías del ámbito de los cuidados”. Pero, si atendemos a la fuente, notamos que no solo la utilidad social sino la racionalidad intrínseca de la mujer son premisas igualmente importantes para su defensa de la igualdad de derechos de mujeres y varones.



La mujer exige para sí los “derechos de la mujer”, “derechos civiles y políticos”, derivados de los “derechos de la humanidad”, comunes a los dos sexos, ¿significa esto también que las obligaciones son comunes? En otros términos, ¿defiende Wollstonecraft una concepción de la ciudadanía de las mujeres idéntica a la de los varones? Antes de responder estos interrogantes (que serán atendidos en la sección IV) nos ocuparemos en la próxima sección de entender la importancia política de la educación.

III. Educación y naturaleza racional común

Vindicación de los derechos de la mujer es un libro sobre educación atento al carácter político de toda transmisión del saber entre las generaciones bajo la convicción de su capacidad de transformación social (Richardson, 2002). En particular, la *Vindicación* muestra el carácter no-natural de la educación impartida a las mujeres, reflexiona sobre el carácter político de “las relaciones entre los sexos” (Ciriza: 2002: 20), y señala la necesidad de transformar el tipo de educación orientado a las mujeres.

El siglo XVIII no fue contrario a la educación de las mujeres¹³. Wollstonecraft conocía la literatura orientada a la educación de las mujeres (2010: 47-44; 1999 [1993]: 74; 71) y se ocupó de ella expresamente¹⁴. La crítica principal que esgrime contra la educación de las mujeres es que presupone aquello que produce, esto es, la diferencia entre mujeres y varones. La educación que esta literatura defendía suponía que la naturaleza de la mujer es diferente a la del varón. A partir de esta premisa definía un tipo de educación que propulsaba, incluso radicalizaba, la diferencia genérica o sexual, y proponía una educación de las mujeres en virtudes específicas. Para Wollstonecraft, la pedagogía orientada a las mujeres era un “sistema de educación falso”¹⁵ (2010: 43; 1999 [1993]: 71) que las hacía preocuparse solo por su belleza y frivolidades, por devenir “damas seductoras” (2010: 43-44; 1999 [1993]: 71; 2010: 47-48; 1999 [1993]: 74-75), en vez de orientarlas a buscar respeto por sus capacidades y virtudes morales o intelectuales. Esta educación es, según

¹³ Como ha señalado Armstrong (1987: 67-68), la formación de ellas en vistas de hacerlas seres adecuados a la cultura emergente es un fenómeno que empieza aparecer en la última década del siglo XVII y se instala en el siglo siguiente.

¹⁴ En la *Vindicación* se ponderan escritos de Jean-Jacques Rousseau, James Fordyce, John Gregor, Hester Chapone, Lord Chesterfield, etc. Atendamos a que, como señala Armstrong (1987: 67-68), hasta finales del siglo XVII los lectores a los que estaban orientados los libros de educación moral eran los varones de la clase dominante, la aristocracia.

¹⁵ “False system of education”.

Lerussi, N. (2022). ¿Hay en la filosofía política de Mary Wollstonecraft un dilema no resuelto? Sobre una posible reconciliación de las dos vías de acceso a la ciudadanía de las mujeres en la *Vindicación de los derechos de la mujer*. *Siglo Dieciocho*, 3, 81-100.

Wollstonecraft (2010: 43; 1999 [1993]: 71), una de las causas de la debilidad de la mujer, de su maduración estéril, y es la fuente de sus desgracias, incluso cuando el encanto les sirva como “propensión a tiranizar”¹⁶ (2010: 48; 1999 [1993]: 75).

Que exista una “diferencia sexual”, una diferencia de naturaleza entre varones y mujeres, una concepción de virtud específica para cada sexo, es el supuesto que Wollstonecraft rechaza en los primeros capítulos de la *Vindicación*. Así, por ejemplo, en el capítulo 2 la filósofa (2010: 59; 1999 [1993]: 84) afirma: “Con el fin de explicar y excusar la tiranía de los hombres, se han esgrimido muchos argumentos ingeniosos para demostrar que los dos sexos, en el logro de la virtud, deben tender a alcanzar un carácter muy diferente”¹⁷.

Y unas páginas más adelante continúa (2010: 70; 1999 [1993]: 92): “no encuentro vestigios de razón para justificar que sus virtudes [de las mujeres] deban ser diferentes [de los varones] respecto a su naturaleza. De hecho, ¿cómo podría ser así, si la virtud posee un único patrón eterno?”¹⁸. La educación de las mujeres debería promover sus virtudes como “seres humanos”. Así ella (2010: 46; 1999 [1993]: 73) afirma: “Deseo mostrar que la elegancia es inferior a la virtud, que el primer objetivo de una loable ambición es adquirir un carácter como ser humano, sin tener en cuenta la distinción de sexo”¹⁹.

La educación orientada al desarrollo del “carácter del ser humano”, sin distinción del sexo, implica la promoción del entendimiento o racionalidad que orienta al ser humano hacia la virtud y la independencia. Esto es, (Wollstonecraft, 2010: 63; 1999 [1993]: 86)²⁰:

La educación más perfecta constituye, en mi opinión, un ejercicio del entendimiento... O, en otras palabras, que capacite al individuo tanto en el logro de prácticas de virtud como en la independencia. De hecho, es

¹⁶ “Propensity to tyrannize”.

¹⁷ “To account for, and excuse the tyranny of man, many ingenious arguments have been brought forward to prove that the two sexes, in the acquirement of virtue, ought to aim at attaining a very different character”.

¹⁸ “I see not the shadow of a reason to conclude that their virtues should differ in respect to their nature. In fact, how can they, if virtue has only one eternal standard?”

¹⁹ “I wish to show that elegance is inferior to virtue, that the first object of laudable ambition is to obtain a character as a human being”.

²⁰ Véase, además: Wollstonecraft, 2010: 86; 1999 [1993]: 106.

una farsa llamar virtuoso a un ser cuyas virtudes no son resultado del ejercicio de su propia razón²¹.

Wollstonecraft aboga, en consecuencia, por una “educación común”, por la enseñanza del mismo concepto de verdad y virtud a mujeres y varones. Esto es (2010: 102; 1999 [1993]: 119): “Deseo resumir la que he dicho en unas pocas palabras, pues aquí tiro mi guante y niego la existencia de virtudes propias de un sexo, sin exceptuar la modestia. La verdad, si comprendo el significado de la palabra, deber ser la misma para el hombre y la mujer”²². Wollstonecraft defiende una educación universal, y esto es así porque niega que existan virtudes y verdades exclusivas de cada sexo. Mujeres y varones pertenecen a la misma especie, los seres humanos y aquello que distingue a los humanos de los animales es la razón (Wollstonecraft, 2010: 48; 1999 [1993]: 76). La razón específica a los seres humanos respecto de los animales y la virtud consiste en el desarrollo de esta diferencia, así, mujeres y hombres deben ser educados para el desarrollo de sus entendimientos²³. Si la mujer no se ha mostrado como un ser racional hasta el momento, no es por carecer de razón, sino como consecuencia de una educación deficiente. Una educación común que desarrolle su racionalidad va a hacer de ellas seres racionales capaces de exigir y ejercer los derechos comunes de ciudadanía (véase Hunt Booting, 2016: 51). Por eso es centralmente política la cuestión de la educación.

Resumamos los resultados que alcanzamos hasta aquí. Wollstonecraft defiende que mujeres y varones comparten la misma naturaleza como seres humanos. Esto tiene por consecuencia que deben ser educados bajo los mismos conceptos de verdad y virtud. Esta es la base de su vindicación de los “derechos de la mujer” por el cual exige el acceso de la

²¹ “Consequently, the most perfect education, in my opinion, is such an exercise of the understanding as is best calculated to strengthen the body and form the heart. Or, in other words, to enable the individual to attain such habits of virtue as will render it independent. In fact, it is a farce to call any being virtuous whose virtues do not result from the exercise of its own reason”.

²² “I wish to sum up what I have said in a few words, for I here throw down my gauntlet, and deny the existence of sexual virtues, not excepting modesty. For man and woman, truth, if I understand the meaning of the word, must be the same”.

²³ Ahora, puesto que las virtudes humanas han sido hasta ese momento promovidas para ser cultivadas exclusivamente por los varones, es necesario, según Wollstonecraft (2010: 45; 1999 [1993]: 72), que por su educación las mujeres se vuelvan “cada día más y más masculinas”. La exigencia de masculinizar la educación de las mujeres no implica que las mujeres deban adoptar las modas específicas de los varones. Por eso, ella no busca hacer que las mujeres se inclinen por la “caza, el tiro y el juego” (2010: 45; 1999 [1993]: 72). Sí busca, en cambio, que las mujeres se desarrollen en algunos de los ámbitos donde lo han hecho los varones, esto es, aquéllos vinculados a la razón y la moral.

Lerussi, N. (2022). ¿Hay en la filosofía política de Mary Wollstonecraft un dilema no resuelto? Sobre una posible reconciliación de las dos vías de acceso a la ciudadanía de las mujeres en la *Vindicación de los derechos de la mujer*. *Siglo Dieciocho*, 3, 81-100.

mujer a la ciudadanía universal. Ahora, si bien la naturaleza es común, la educación y los derechos de mujeres y varones deben ser comunes, los deberes civiles deben ser, al menos parcialmente, distintos. En la próxima sección estudiaremos este último punto.

IV. El “dilema de Wollstonecraft”: hacia una resolución conceptual

Sobre la base de la naturaleza común Wollstonecraft defiende en la Dedicatoria de la *Vindicación*, de manera expresa, la participación de las mujeres en la ciudadanía universal, específicamente, en los derechos naturales de la humanidad (Hunt Booting, 2016: 116).

Ahora, es momento de señalar que Wollstonecraft (2010: 102; 1999 [1993]: 119) “accept[a] que las mujeres pueden tener diferentes obligaciones que cumplir”²⁴. Si bien la educación debe ser común y los derechos deben ser iguales, afirma (2010: 43-44; 1999 [1993]: 71) que ellas, en el ámbito específico del ejercicio de la ciudadanía, deben ser “esposas afectuosas” y “madres racionales”²⁵. Aquí se manifiesta la tensión entre una concepción universal de la ciudadanía y una concepción no universal, sino genéricamente marcada que se ha denominado el “dilema de Wollstonecraft”.

Nótese, en primer lugar, que la exigencia de ciudadanía universal por parte de las mujeres tiene lugar en el ámbito de los “derechos”. En la medida en que la mujer cumpla con sus deberes civiles (2010: 238; 1999 [1993]: 227)²⁶, punto que estudiaremos abajo, “no debe carecer de la protección de las leyes civiles” y como ejemplo de esto Wollstonecraft afirma que la mujer “no debe depender de la generosidad de su marido para su subsistencia durante la vida de él, o su sustento tras su muerte”²⁷, dicho positivamente, la mujer debe tener derecho a la propiedad y al trabajo. Wollstonecraft (2010: 239; 1999 [1993]: 228) exige

²⁴ “Women, I allow, may have different duties to fulfil”.

²⁵ “Affectionate wives and rational mothers”.

²⁶ Hunt Booting (2016: 51, 70, 77) ha argumentado que el concepto de “deber” es la base donde se asienta el concepto wollstonecraftiano de “derecho” (este concepto es citado 32 veces a lo largo de todo el texto, el concepto de “deber” tres veces más); para ella, los deberes son, con relación a los derechos, “fundacionales” (2016: 81). Ahora, James (2016: 153) sostiene que el concepto clave de la filosofía política de Wollstonecraft es el de “libertad” o “independencia” en el que se basaría tanto su concepción de derechos (como de deberes). No podemos ingresar aquí en este interesante debate.

²⁷ “She must not, if she discharges her civil duties, want, individually, the protection of civil laws; she must not be dependent on her husband’s bounty for her subsistence during his life, or support after his death”.

además derechos políticos para la mujer, el derecho a ser representadas y a representar: “realmente pienso que las mujeres deberían tener representantes, en vez de ser arbitrariamente gobernadas sin que se les permita ninguna participación directa en las deliberaciones de gobierno”²⁸

Así, Wollstonecraft promueve para las mujeres los mismos derechos de los que gozaban o buscaban gozar los hombres (al menos, los varones propietarios). Todo el esfuerzo teórico de la *Vindicación* está puesto en la justificación de este punto central (James, 2016: 148-149)²⁹. Ahora, como veremos a continuación, la ciudadanía universal en cuanto a los derechos se acompaña de una concepción de ciudadanía no-universal, sino genéricamente diferenciada, en relación con los “deberes”.

Wollstonecraft señala (2010: 232; 1999 [1993]: 222, las itálicas son mías) que “no está propiamente organizada la sociedad que no compele a hombres y mujeres a desempeñar *sus deberes respectivos*”³⁰. Esto es así porque el cumplimiento de los deberes es el único medio para adquirir la virtud y adquirir la independencia (Wollstonecraft, 2010: 237; 1999 [1993]: 226; 2010: 232; 1999 [1993]: 222). Además de sus deberes para consigo mismas, como seres racionales, las mujeres tienen deberes respectivos, en tanto ciudadanas activas genéricamente marcadas (cabe suponer, en tanto cuerpos capaces de gestar). Según vimos en una cita indica en la Introducción (Wollstonecraft, 2010: 237; 1999 [1993]: 226):

Hablando de las mujeres en general, su primer deber es para sí mismas como criaturas racionales, y el siguiente en cuanto a importancia, como ciudadanas, es el de una madre que incluye tantos otros. El rango social que exige el cumplimiento de este deber las degrada necesariamente, haciendo de ellas meras muñecas... pues, cuando se desatienden los deberes domésticos, no está en su poder salir a campaña y marchar y contramarchar como soldados, o litigar en el Senado para evitar que sus facultades se oxiden³¹.

²⁸ “I really think that women ought to have representatives, instead of being arbitrarily governed without having any direct share allowed them in the deliberations of government”.

²⁹ Esto es, sin embargo, polémico. Por ejemplo, Sapero (1992: 118) afirma que, en realidad, el texto se ocupa principalmente del concepto de “virtud”, no así del concepto del “derecho” que, aunque central en el título, sería marginal en su desarrollo. En esta misma línea se encuentra Hunt Booting (2016: 51, 70, 77) quien, como vimos en la nota al pie precedente, acentúa el concepto de “deber” por sobre el del de “derecho” en el marco de la lectura de esta obra.

³⁰ “The society is not properly organized which does not compel men and women to discharge their respective duties”.

³¹ “Speaking of women at large, their first duty is to themselves as rational creatures, and the next, in point of importance, as citizens, is that, which includes so many, of a mother. The rank in life

Lerussi, N. (2022). ¿Hay en la filosofía política de Mary Wollstonecraft un dilema no resuelto? Sobre una posible reconciliación de las dos vías de acceso a la ciudadanía de las mujeres en la *Vindicación de los derechos de la mujer*. *Siglo Dieciocho*, 3, 81-100.

Asimismo, Wollstonecraft (2010: 238; 1999 [1993]: 227) afirma:

La sociedad será constituida en uno de estos días de tal modo que el hombre deba necesariamente desempeñar los deberes de un ciudadano o ser despreciado, y que mientras fue empleado en cualquiera de los departamentos de la vida civil, su esposa, también una ciudadanía activa, debería estar igualmente determinada a ocuparse de su familia, educar a sus hijos y asistir a sus vecinos³².

Los deberes de esposa y de madre son “indispensables” (Wollstonecraft, 2010: 232; 1999 [1993]: 222) y lo son en su calidad de ciudadana, como cumplimiento de una función equivalente a las que llevan adelante los hombres en “cualquier departamento de la vida civil”, por ejemplo, el ejército. Esto es, la educación en el patriotismo (2010: 37; 1999 [1993]: 66) y el cuidado de sus hijos y la asistencia a sus vecinos es la retribución social que deben ofrecer las mujeres como contraparte a los derechos civiles recibidos. Las actividades de educación, cuidado y asistencia por parte de las mujeres son reconocidas, así, como social y civilmente necesarias y no, como un quehacer que implica intercambios meramente privados³³. Las tareas de cuidado son un objeto central de la reflexión política de

which dispenses with their fulfilling this duty, necessarily degrades them by making them mere dolls. Or, should they turn to something more important than merely fitting drapery upon a smooth block, their minds are only occupied by some soft platonic attachment; or, the actual management of an intrigue may keep their thoughts in motion; for when they neglect domestic duties, they have it not in their power to take the field and march and counter-march like soldiers, or wrangle in the senate to keep their faculties from rusting”.

³² “Society will some time or other be so constituted, that man must necessarily fulfil the duties of a citizen, or be despised, and that while he was employed in any of the departments of civil life, his wife, also an active citizen, should be equally intent to manage her family, educate her children, and assist her neighbours”. Sobre este punto véase, además: Wollstonecraft (2010: 244; 1999 [1993]: 231; 2010: 238; 1999 [1993]: 227).

³³ Hagamos notar que en el trabajo doméstico implicado entre los deberes de las “mujer” Wollstonecraft no incluye las labores de limpieza (2010: 234; 1999 [1993]: 223). Esto evidencia que (2010: 45; 1999 [1993]: 72; 2010: 81; 1999 [1993]: 101) escribe para “las mujeres de clase media”: ella busca proponer patrones de educación y de ciudadanía deseable para el subgrupo de mujeres que formaban parte de una clase social emergente. Se trataba de construir modelos para una clase social que, lejos de querer desarrollar una forma de vida que se conformaba “con menos” que la aristocracia, pretendía definir una concepción nueva y alternativa de lo que era una buena vida humana y, por lo tanto, también, una buena mujer (para todo lo precedente, véase Armstrong, 1987: 67-84). Sobre el concepto de “mujer de clase media”, su vínculo con el nacimiento del “individuo moderno” y el “desmantelamiento del cuerpo aristocrático”, véase el interesante, aunque

Wollstonecraft y lo son porque están inscriptas dentro de las tareas que debe realizar la ciudadanía para que una sociedad funcione correctamente. En una línea que continúa la tradición de las “madres patriotas” (Offen, 2020: 109-119; Bergès, 2016: 202) deben las mujeres, según Wollstonecraft, como parte del ejercicio de sus deberes públicos, ocuparse de las tareas de cuidado, así como otros deberes, por ejemplo, la defensa militar, refieren a obligaciones que les corresponde realizar a los hombres³⁴. Lo central aquí es que ambos tipos de tareas tienen el mismo estatuto cívico. Más allá de los problemas que produce cualquier propuesta de división genéricamente marcada del trabajo social o cívico (de los que no podemos ocuparnos aquí)³⁵, constatamos que, sobre la base de un universal acceso a los derechos, sobre la base, por lo tanto, de una concepción igualitaria de los derechos, Wollstonecraft distingue funciones o deberes distintivos, no universales sino genéricamente marcados. Ambos se inscriben en el ámbito de la ciudadanía, aunque refieren a planos distintos de ella, esto es, los derechos, por un lado, y los deberes, por otro.

Ahora, cabe aclarar que el hecho de que las mujeres tengan deberes cívicos específicos, como esposas y madres, no debe llevarnos a concluir que ser esposa o madre sea considerado como un deber cívico de las mujeres³⁶. En primer lugar, Wollstonecraft (2010: 239; 1999 [1993]: 228) sostiene:

No obstante, para evitar que se me malinterprete, aunque considero que las mujeres en los estilos de vida comunes son llamadas a desempeñar los deberes de esposas y madres por la religión y la razón, no puedo evitar lamentar que las mujeres de tipo superior no tengan un camino abierto a través del cual puedan perseguir planes más extensos de utilidad e independencia³⁷.

polémico trabajo de Armstrong (1987: 76-90). Importantes objeciones a la propuesta de Armstrong se encuentran en Amorós (1994).

³⁴ Engster (2001: 586) presenta la sugerente tesis de que parte de los deberes civiles de los hombres son los de ser maridos y esposos, siendo estos también, deberes de cuidado. Puesto que la fuente que ofrece como apoyatura de esta sugerente tesis es algo ambigua, dejamos la cuestión abierta para su exploración futura.

³⁵ Por ejemplo, notemos que, si las mujeres se ocuparan de los deberes cívicos de cuidado, pero las tareas de cuidado no tuvieran una retribución económica y si, al mismo tiempo, otras tareas, por ejemplo, la defensa miliar, cuyo cumplimiento sería deber de los hombres, sí tuvieran esa retribución, producimos una disparidad en la posibilidad del ejercicio posterior de derechos de hombres y mujeres, sin mencionar otras disparidades que produce cualquier división genéricamente marcada del trabajo social o cívico.

³⁶ Un punto que el interesante artículo de Bergès (2016: 217) no parece advertir.

³⁷ “Still to avoid misconstruction, though I consider that women in the common walks of life are called to fulfil the duties of wives and mothers, by religion and reason, I cannot help lamenting that

Lerussi, N. (2022). ¿Hay en la filosofía política de Mary Wollstonecraft un dilema no resuelto? Sobre una posible reconciliación de las dos vías de acceso a la ciudadanía de las mujeres en la *Vindicación de los derechos de la mujer. Siglo Dieciocho*, 3, 81-100.

Además, señala (2010: 242; 1999 [1993]: 230):

Algunas de estas mujeres podrían abstenerse de casarse por un espíritu adecuado de delicadeza (...). ¿No es entonces muy defectuoso y muy despreocupado de la felicidad de una mitad de sus miembros aquel gobierno que no se ocupa de las mujeres honestas e independientes, alentándolas a ocupar posiciones respetables?³⁸.

Algunas sugerencias del texto hacen pensar que la filósofa defiende que las mujeres solteras y sin hijos podrían también ir al ejército o cumplir otros deberes cívicos (Wollstonecraft, 2010: 238, 241; 1999 [1993]: 227, 229). De esta manera, las mujeres solteras y sin hijos podrían ocupar una “posición respetable” y ser consideradas ciudadanas plenas, al igual que las mujeres casadas. La cita precedente continúa (2010: 242; 1999 [1993]: 230, el subrayado es mío): “Pero, a fin de hacer de su virtud privada un beneficio público, deben tener [las mujeres] una *existencia civil en el Estado*, ya sean casadas o solteras”³⁹.

Antes de avanzar sobre algunas conclusiones más generales, hagamos ahora un balance del así llamado “dilema de Wollstonecraft” y veamos cómo podría resolverse en el contexto de la obra de la filósofa inglesa. El dilema no se podría resolver si Wollstonecraft sostuviera *en el mismo sentido* las dos vías alternativas e incompatibles entre sí de exigir el acceso a la ciudadanía por parte de las mujeres: la ciudadanía universal por la cual las mujeres son reconocidas como iguales a los hombres, por un lado y, por otro, la ciudadanía no-universal sino genéricamente diferenciada, por la cual las mujeres deberían ser consideradas diferentes a aquellos. Ahora, vimos que no es en el *mismo* sentido que se afirman las dos vías de acceso a la ciudadanía por parte de las mujeres. En realidad, la exigencia de universalidad se vincula con el ámbito de los derechos. La concepción de una ciudadanía no-universal, sino genéricamente diferenciada se vincula con los “deberes

women of a superior cast have not a road open by which they can pursue more extensive plans of usefulness and independence”.

³⁸ “Some of these women might be restrained from marrying by a proper spirit or delicacy (...); is not that government then very defective, and very unmindful of the happiness of one half of its members, that does not provide for honest, independent women, by encouraging them to fill respectable stations?”.

³⁹ “But in order to render their private virtue a public benefit, they must have a civil existence in the state, married or single”.



cívicos”: las mujeres o, mejor dicho, las mujeres que han decidido casarse y tener hijos deben cumplir obligaciones cívicas diferentes tanto a los varones como, presumiblemente, a las mujeres no casadas y sin hijos. Así, al menos conceptualmente, el dilema se puede resolver. Las mujeres deben tener todos los derechos de la ciudadanía universal; sus deberes, al menos si están casadas y tienen hijos, no son universales sino diferenciados genéricamente. Al mismo tiempo, las mujeres no casadas y sin hijos podrían tener, como contrapartida a sus derechos ciudadanos, las mismas obligaciones que los hombres. Las dos vías incompatibles de la universalidad y la diferencia inscriptas en la exigencia de ciudadanía de las mujeres no se superponen⁴⁰.

Quisiéramos, finalmente, hacer un balance general de los resultados a los que nos conduce el trabajo. En primer lugar, vemos que Wollstonecraft desarrolla una concepción en la que la igualdad y la diferencia de la ciudadanía de las mujeres con respecto a los hombres puede, al menos conceptualmente, conciliarse. Más que defender un dilema, Wollstonecraft ofrece una conciliación teórica que es muy prometedora: se trata de establecer una articulación no dilemática entre la igualdad y la diferencia⁴¹. Además, desarrolla una justificación sólida por la cual las mujeres deberían recibir la misma educación y tener los mismos derechos que los varones en una época donde estaba imponiéndose el discurso de la domesticación de la mujer⁴². En tanto, Wollstonecraft

⁴⁰ En un contexto de búsqueda de conciliación en la obra de Wollstonecraft de los conceptos de justicia, vinculados con la tradición política liberal y las éticas del cuidado, Engster (2001) ha presentado argumentos cercanos a los ofrecidos en el presente trabajo. Él sostiene (2001: 587) que no hay “ninguna contradicción” entre la “defensa de Wollstonecraft de la igualdad de derechos” y su “exhortación a que ellas realicen deberes domésticos”. Pero añade que esta concepción de la ciudadanía también se aplica a los hombres, esto es, los hombres también tendrían deberes de cuidado. Hemos indicado en la nota al pie 34 que, si bien se trata de una posición prometedora e interesante, debe dejarse para una investigación futura su exploración (las fuentes que el intérprete ofrece para apoyar su lectura me parecen insuficientes).

⁴¹ Joan Scott (1988: 44) argumenta, en este sentido, que las feministas no deberíamos oponer la “igualdad” a la “diferencia”: la exigencia de igualdad se puede establecer en ámbitos específicos que no necesariamente coinciden con aquellos ámbitos donde se defienden las diferencias. Establecer la “diferencia” como lo opuesto dicotómico a la “igualdad” nos hace caer en una doble trampa (1988: 46): “Niega la manera en la cual la diferencia ha configurado, por mucho tiempo, las nociones políticas de igualdad y sugiere que la mismidad es el único fundamento en el cual se puede exigir la igualdad”. La discusión entre feminismo de la igualdad y la diferencia es enorme. En nuestra lengua véase: Maffía (2008); Femenías (1999); Amorós (2001).

⁴² A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, junto a la emergencia de la clase media, aparece la “mujer doméstica”, proceso que recién logra imponerse en el siglo siguiente (Hill, 2005: 49-69; Federici 2018: 165-184). La aparición a mediados del siglo XVIII, sobre todo hacia el final de ese siglo, de un discurso de la domesticidad genéricamente marcada designa un tipo de domesticidad diferente a la que se desarrollaría en los siglos subsiguientes (Hill, 2005: 98, 119). Todavía en el siglo XVIII en las zonas rurales donde vivía la gran mayoría de la población, la economía familiar tenía

Lerussi, N. (2022). ¿Hay en la filosofía política de Mary Wollstonecraft un dilema no resuelto? Sobre una posible reconciliación de las dos vías de acceso a la ciudadanía de las mujeres en la *Vindicación de los derechos de la mujer*. *Siglo Dieciocho*, 3, 81-100.

inscribe la domesticidad de la mujer dentro de su concepción de ciudadanía (Bergès, 2016: 202). Esto valoriza el trabajo orientado a la familia, frente al trabajo “para el mercado”, que comenzaba a ser considerado como la única fuente de valor (Federici, 2018: 130). Pero además, quiebra con una distinción típica del pensamiento político liberal de su época entre lo público y lo privado, esferas donde se ubica(ba), por un lado, el espacio de visibilidad y de reconocimiento, exclusivo de los varones y que, en la modernidad, coincide con la esfera de lo universal-racional y la ciudadanía y, por otro lado, el espacio de lo singular, el afecto, lo íntimo e indiscernible y la vida doméstica, espacio de la vida familiar (Pateman, 1995: 21-23, 132ss; Molina Petit, 1994: 21-25, 105-112, 167ss, 179ss, 237; Amorós, 1994; Lerussi, 2014: 48-57)⁴³. El hecho de que Wollstonecraft otorgue carta de ciudadanía a las actividades de cuidado dignifica este tipo de trabajo como tarea no solo social, sino también políticamente necesaria, articulando no solo un nuevo modelo de mujer, sino una nueva concepción de ciudadanía. La ciudadanía no solo se ejerce, para Wollstonecraft, a través de la participación en las discusiones legislativas, en la votación de los representantes, prestando servicios al ejército, etc., se ejerce también, asistiendo a los vecinos, ciudadano, alimentando y educando a los hijos, etcétera⁴⁴.

un lugar preponderante entre las clases populares y medias (Hill, 2005: 113, 119). Por ejemplo, entre las actividades que debía realizar la esposa se incluían (al menos en Inglaterra) el cuidado de la huerta y animales, la provisión de leche, manteca y queso para el consumo familiar, pero cuyo excedente podía ponerse en el mercado para su venta, la búsqueda de agua en los arroyos y de combustibles en los bosques, todas actividades que eran llevadas adelante, hagamos notar, de manera comunitaria. Hacia finales del siglo XVIII, sobre todo en grandes ciudades como Londres, esto empieza a cambiar (sobre esto, véase: Hill (2005: 121) entre las familias de comerciantes pudientes o artesanos exitosos, cuyas madres y esposas daban la impresión de no hacer ningún tipo de trabajo. No podemos ocuparnos de la historia del trabajo doméstico aquí, pero quizás sí es oportuno copiar una parte de las conclusiones de Hill (2005: 122) respecto de este punto: “Lo que fue nuevo en el siglo dieciocho, al menos de las últimas décadas y en los comienzos del siglo diecinueve fue que, cuando la economía familiar fue erosionada y el mantenimiento de la casa no fue más el foco del trabajo familiar, las mujeres fueron recluidas en el hogar. Los intentos de justificar esta retención se basaron en lo que, se sostenía, era el deber moral de las esposas y madres, hacerse devotas del hogar y la familia, exclusivamente”.

⁴³ Como ya lo han subrayado algunas especialistas en su obra “ella no veía una clara distinción entre lo público y lo privado” (Sapiro, 1996: 37; confirman este punto McBride Stetson, 1996: 171; Engster, 2001: 581).

⁴⁴ Cabe destacar que la forma de inscripción de las mujeres a la ciudadanía fue un tema abiertamente discutido en el proceso de la revolución francesa. Según Karen Offen (2020: 109-119) el argumento que se utilizaba para la exclusión de las mujeres de la ciudadanía plena era su papel como “esposas”, pero comenzaron a aparecer argumentos también utilitarios reivindicando su lugar cívico como “madres”: la “maternidad cívica”, las “madres educadoras”, la “economía doméstica social”. En una línea también cercana a la de Wollstonecraft se defendió que los derechos de hombres y mujeres debían ser los mismos, aunque no así los deberes. Ahora, según esta posición,



V. Referencias bibliográficas

- Amorós, C. (2001). *Feminismo, igualdad y diferencia*. México: UNAM.
- Amorós, C. (1994). Espacio público, espacio privado y definiciones ideológicas de 'lo masculino' y 'lo femenino'. En *Feminismo, igualdad y diferencia* (23-52). México: UNAM, PUEG.
- Amorós, C. y Cobo, R. (2005). Feminismo e ilustración. En C. Amorós y A. De Miguel (Eds.), *De la Ilustración al Segundo sexo* (91-141). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Anarte, L. F. (2020). From Wollstonecraft's dilemma to Nancy Fraser's theory of gender justice: a proposal for the analysis of gender equality policies. *UNIO - EU Law Journal*, 6(1), 12-30.
- Armstrong, N. (1987). *Desire and Domestic Fiction: A Political History of the Novel*. New York/Oxford: The Oxford University Press. Traducción al castellano: (1991). *Deseo y ficción doméstica. Una historia política de la novela*. M. Coy (Trad.). Madrid: Cátedra.
- Bedin, P. (2013). Críticas y dilemas feministas sobre el universalismo androcéntrico de la ciudadanía liberal clásica. *Temas y debates*, 26, 127-143.
- Bergès, S. (2016). Wet-Nursing and Political Participation. The Republican Approaches to Motherhood of Mary Wollstonecraft and Sophie de Grouchy. En S. Bergès & A. Coffee, *The Social and Political Philosophy of Mary Wollstonecraft* (201-217). Oxford: Oxford University Press.
- Bergès, S. & Coffee, A. (2016). *The Social and Political Philosophy of Mary Wollstonecraft*. Oxford: Oxford University Press.
- Byer Miller, L. (1996). Wollstonecraft, Gender Equality, and the Supreme Court. En M. J. Falco, *Feminist Interpretations of Mary Wollstonecraft* (152-164). Pennsylvania: The Pennsylvania State University Press.
- Ciriza, A. (2014). Acerca de la noción de ciudadanía. Una lectura feminista a propósito de genealogías, tensiones y ambivalencias. *Journal for Educators, Teachers and Trainers*, 5 (3), 68-78.
- Ciriza, A. (2002). Pasado y presente. El dilema Wollstonecraft como herencia teórica y política. En *Teoría y filosofía política. La recuperación de los clásicos en el debate latinoamericano* (217-246). Buenos Aires: CLACSO.
- Cobo, R. (1989). Mary Wollstonecraft: un caso de feminismo ilustrado. *Reis*, 48/89, 213-217.

había deberes públicos y deberes privados, sólo los deberes privados de las mujeres, como madres y esposas, serían diferentes. Como vimos en el presente trabajo, Wollstonecraft comparte la idea de la igualdad de derechos y la diferencia de deberes, pero no reconoce que haya deberes "privados" pues tantos los deberes como esposa, como madre (y como vecina) eran, para ella, deberes públicos.

- Lerussi, N. (2022). ¿Hay en la filosofía política de Mary Wollstonecraft un dilema no resuelto? Sobre una posible reconciliación de las dos vías de acceso a la ciudadanía de las mujeres en la *Vindicación de los derechos de la mujer. Siglo Dieciocho*, 3, 81-100.
- Engster, D. (2001). Mary Wollstonecraft's Nurturing Liberalism: Between an Ethic of Justice and Care. *The American Political Science Review*, 95 (3), 577-588.
- Falco, M. J. (1996). *Feminist Interpretations of Mary Wollstonecraft*. Pennsylvania: Pennsylvania State University Press.
- Federici, S. (2018). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- Femenías, M. L. (2019). *Ellas lo pensaron antes. Filósofas excluidas de la memoria*. Buenos Aires: Lea.
- Femenías, M. L. (1999). Igualdad y diferencia en democracia. Una síntesis posible. *Anales de 1ª Cátedra Francisco Suárez*, 33, 109-132.
- Ginther-Canada, W. (1996). Mary Wollstonecraft "Wild Wish": Confounding Sex in the Discourse on Political Rights. En M. J. Falco, *Feminist Interpretations of Mary Wollstonecraft* (61-83). Pennsylvania: The Pennsylvania State University Press.
- Hill, B. (2005). *Woman, Work & Sexual Politics in Eighteenth-Century England*. Londres/Nueva York: Routledge.
- Hunt Botting, E. (2016). *Wollstonecraft, Mill & Women's Human Rights*. New Haven/London: Yale University Press.
- James, S. (2016). Mary Wollstonecraft Conception of Rights. En S. Bergès, & A. Coffee, *The Social and Political Philosophy of Mary Wollstonecraft* (148-165). Oxford: Oxford University Press.
- Johnson, C. (2002). *The Cambridge Companion to Mary Wollstonecraft*. New York: Cambridge University Press.
- Lerussi, R. (2014). *La retórica de la domesticidad. Política feminista, derecho y empleo doméstico en la Argentina*. La Plata: Editorial de la Universidad de La Plata.
- Lombardo, E. (2003). EU Gender Policy: Trapped in the "Wollstonecraft Dilemma". *European Journal of Women's Studies*, 10, (2), 159-180.
- Maffía, D. (2008). Contra las dicotomías: feminismo y epistemología crítica. En Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Disponible en: http://dianamaffia.com.ar/archivos/contra_las_dicotomias.doc. Fecha de acceso: 18 de febrero de 2021.
- Maffía, D. (2018). El Dilema Wollstonecraft: conflictos en las carreras de mujeres científicas. En T. Cordero, *Discusiones sobre investigación y epistemología de género en la ciencia y la tecnología* (47-68). San José: Ed. Universidad San José de Costa Rica.



- McBride Stetson, D. (1996). Women's Rights and Human Rights: Intersection and Conflict. En M. J. Falco, *Feminist Interpretations of Mary Wollstonecraft (165-179)*. Pennsylvania: The Pennsylvania State University Press.
- Molina Petit, C. (1994). *Dialéctica feminista de la Ilustración*. Barcelona: Anthropos.
- Offen, K. (2020). *Feminismos europeos 1700-1950. Una historia política*. P. Piedras Monroy (Trad.). Madrid: Akal.
- Pateman, C. (1995 [1987]). *El contrato sexual*. Barcelona: Anthropos.
- Pateman, C. (2018 [1990]). *El desorden de las mujeres. Democracia, feminismo y teoría política*. Buenos Aires: Prometeo.
- Reverter Bañon, S. (2011). La dialéctica feminista de la ciudadanía. *Athenea Digital*, 11 (3), 121-136.
- Richardson, A. (2002). Mary Wollstonecraft on Education. En C. Johnson, *The Cambridge Companion to Mary Wollstonecraft (24-41)*. New York: Cambridge University Press.
- Rostagnotto, A. y Yesuron, M. R. (2016). Dilemas sobre la diferencia sexual. En *VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIII Jornadas de Investigación XII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR (667-671)*. Facultad de Psicología. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Sapiro, V. (1992). *A Vindication of Political Virtue: The Political Theory of Mary Wollstonecraft*. Chicago: University of Chicago Press.
- Sapiro, V. (1996). Wollstonecraft, Feminism and Democracy: "Being Bastilled". En M. J. Falco, *Feminist Interpretations of Mary Wollstonecraft (33-45)*. Pennsylvania: The Pennsylvania State University.
- Scott, J. W. (1988). Deconstructing Equality-versus-Difference: Or, the Uses of Poststructuralist Theory for Feminism. *Feminist Studies*, 14, (1), 32-50.
- Telleyrand Perigord, C. M. (1791). *Rapport sur l'instruction publique*. Paris: L'imprimerie nationale.
- Wollstonecraft, M. (1999 [1993]). *Vindication of the Rights of Women. Vindication of the Rights of Men*. J. Todd (Ed.). Oxford/New York: Oxford University Press.
- Wollstonecraft, M. (2010). *Vindicación de los derechos de la mujer*. M. Lois González (Trad.). Madrid: Akal.
- Wollstonecraft, M. (2018). *Vindicación de los derechos de la mujer*. C. Martínez Gimeno (Trad.). Madrid: Cátedra.

Lerussi, N. (2022). ¿Hay en la filosofía política de Mary Wollstonecraft un dilema no resuelto? Sobre una posible reconciliación de las dos vías de acceso a la ciudadanía de las mujeres en la *Vindicación de los derechos de la mujer. Siglo Dieciocho*, 3, 81-100.

CV de la autora

Natalia Lerussi es doctora en Filosofía por la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina). Actualmente es Jefa de Trabajos Prácticos en la cátedra de Historia de la Filosofía Moderna (FFyL, UBA) e investigadora adjunta del CONICET. Su área de investigación actual es la constitución del discurso feminista, de la raciología y del racismo en el siglo XVIII. En 2021 publicó en la editorial ABADA, junto a Manuel Sánchez Rodríguez, la edición y traducción de los textos de Immanuel Kant sobre las razas, junto a un artículo de Georg Forster que discute la posición kantiana. Es miembro del equipo editorial de *Ideas. Revista de Filosofía moderna y contemporánea*.

